

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Beatriz Elena del Rio Duque
Radicado	05001 40 03 028 2021 00721 00
Providencia	Rechaza demanda

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de BEATRIZ ELENA DEL RIO DUQUE.

El Despacho por auto del 29 de junio del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no las subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 2**

Debía dar cumplimiento a las exigencias que establece el artículo artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al correo electrónico de la ejecutada.

Nuevamente, el apoderado arrimó un pantallazo tomado de las bases de datos del banco, pero, i) no explica cómo se obtuvo el email y ii) no allega las evidencias o pruebas respectivas.

- **Requisito No. 3**

La parte actora eligió otorgar el poder mediante correo electrónico, pero el apoderado lo presenta al Juzgado como MENSAJE REENVIADO: *“En cuanto al poder, se reenvía al Juzgado el correo original de otorgamiento de poder, para que el Despacho tenga plena certeza del origen del mismo.”*

Ahora bien, para que el poder pueda ser valorado como mensaje de datos debe presentarse **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.), tal como se le advirtió a la parte actora en el aludido requisito.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Si el correo que se reenvía puede ser alterado por ese segundo remitente, no es posible establecer con certeza su autenticidad u originalidad.

Lo anterior se observa con claridad en el presente caso donde el abogado accionante REENVÍÓ al Juzgado el correo contentivo del poder que se supone le había enviado la apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, y modificó el mismo, añadiendo lo atinente a la subsanación de requisitos.

De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del mensaje de datos en los términos del artículo art. 247 del C.G.P. Es más, **al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original**, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se insiste por tanto en que el poder debió presentarse al Juzgado de una manera tal que se conserve su contenido y formato, según el servicio de correo que se utilice.

- **Requisito No. 4**

Señaló el numero de la cuenta bancaria que pretende embargar, pero no especificó a qué banco pertenece.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiónes o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
062f395beaafecd0e7424fd034efd7402f0653ce4f140cfa4cfbda2fce0d5093
Documento generado en 21/07/2021 07:49:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>